

**VSC-PARP-107-2025**

**ESTADO No. PARP-107-2025**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **09 de octubre del 2025**.

<b>MODALIDAD</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506039-506041-504338	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	08/10/2025	<b>409</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>506039, 506041 y 504338</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>ORDEN DE SUSPENSIÓN</b></p> <p><b>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN</b> dada durante la visita de fiscalización al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>506039</b>, como quiera que se identificó actividades de explotación por fuera la vigencia inicialmente concedida a la misma mediante Resolución No. <b>RES-210-5278 del 12 de julio de 2022</b> y superando en 3.384,13 m<sup>3</sup> el volumen total de explotación autorizado por esta Autoridad Minera en el precitado acto administrativo y por la Autoridad Ambiental en Resolución D.G. No. 0149 del 14 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025.</p>

**ESTADO PARP-107-2025 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025**



**REQUERIMIENTOS**

**1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE TERMINACIÓN<sup>1</sup>** y **APREMIO DE MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, con base en lo establecido en el artículo 9 de la Resolución **No. RES-210-5278 del 12 de julio de 2022** y el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que:

- Suspenda de manera inmediata de actividades de construcción, montaje y explotación dentro de la Autorización Temporal y presente informe detallado en el cual explique y justifique las razones por la cuales ejecutó actividades de explotación de material de construcción por fuera del término de vigencia concedido a la Autorización Temporal en Resolución No. 210-5278 del día 12 de julio de 2022.
- Suspenda de manera inmediata de actividades de construcción, montaje y explotación dentro de la Autorización Temporal y presente informe detallado en el cual explique y justifique las razones por la cuales ejecutó actividades de explotación de material de construcción por fuera del volumen máximo de explotación autorizado por esta Autoridad Minera en Resolución No. 210-5278 del día 12 de julio de 2022 y por CORPOAMAZONIA en Resolución D.G. No. 0149 del 14 de febrero de 2024, como autoridad ambiental competente. Lo anterior como quiera que se identificó una explotación adicional de 3.384,13 m<sup>3</sup> sobre el volumen total de explotación autorizado.
- Presente informe técnico y detallado de todas las actividades realizadas después del 30 de junio de 2025, de conformidad con lo evidenciado en la visita de fiscalización del día 23 de septiembre de 2025 y el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000571-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025.
- Informe de manera específica los tramos y veredas en los cuales ha utilizado el mineral explotado de la autorización temporal y remita copia de los certificados de origen respectivos.
- Explique si existe una relación civil o comercial con Construcciones El Condor S.A. quien durante la visita realizada al área se identificó como operador



Por lo tanto, se le concede el término de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE TERMINACIÓN<sup>2</sup>** y **APREMIO DE MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506041**, con base en lo establecido en el artículo 9 de la Resolución **No. RES-210-5279 del 12 de julio de 2022** y el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que:

- Presente la modificación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2025 diligenciado digitalmente a través de ANNA MINERIA mediante evento ANNA 781879 el día 28 de julio de 2025 y allegue comprobante de pago y certificados de origen correspondientes a 972,52 metros cúbicos de arenas y 2.618,77 metros cúbicos de gravas, más los intereses generados desde el día 15 de julio de 2025 hasta la fecha efectiva de pago.
- Informe de manera específica los tramos y veredas en los cuales ha utilizado el mineral explotado de la autorización temporal y remita copia de los certificados de origen respectivos.
- Explique si existe una relación civil o comercial con Construcciones El Condor S.A. quien durante la visita realizada al área se identificó como operador minero de la Autorización Temporal No. 506041.

Por lo tanto, se le concede el término de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**3. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE TERMINACIÓN<sup>3</sup>** y **APREMIO DE MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506041**, con base en lo establecido en el artículo 9 de la Resolución **No. RES-210-4899 del 18 de abril de 2022** y el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que:

- Presente la modificación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2025 diligenciado digitalmente a través de ANNA MINERIA mediante evento ANNA 781873 el día 28 de julio de 2025 y allegue comprobante de pago y certificados de origen correspondientes a 1716,65 metros cúbicos de arenas y 4.622,79 metros cúbicos de gravas más los intereses generados desde el día 15 de julio de 2025 hasta la fecha efectiva de pago.
- Informe de manera específica los tramos y veredas en los cuales ha utilizado el mineral explotado de la autorización temporal y remita copia de los certificados de origen respectivos.
- Explique si existe una relación civil o comercial con Construcciones El Condor S.A. quien durante la visita realizada al área se identificó como operador minero de la Autorización Temporal No. 504338.

Por lo tanto, se le concede el término de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**PRÓRROGA DE PLAZO**



1. **PRORROGAR** por una **SOLO VEZ** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **504338**, por el término de **UN (01) MES**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en **Auto PARP No. 359 del 08 de agosto de 2025**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025**. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251004190622 y 20251004190832 del 29 de septiembre de 2025 y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido el trámite presentado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039**, que dentro de los primeros diez (10) días hábiles de Octubre de 2025, deberá diligenciar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre III de 2025 a través de Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA y allegarlo en físico junto con su respectivo recibo de pago, por la explotación de los 928,85 metros cúbicos de Arena y 2.501,15 metros cúbicos de gravas reportados a la fecha de la visita. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

2. **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506039** que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

**Auto PARP No. 290 de fecha 19 de junio de 2025, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-075-2025 del día 20 de junio de 2025:**

- Certificar a su personal en los cursos de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo en las labores mineras a



					<p>cielo abierto a través de las instituciones autorizadas como lo es el equipo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>504338</b> que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así: <b>Auto PARP No. 265 de fecha 09 de junio de 2025, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-069-2025 el día 10 de junio de 2025:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Certificar a su personal en los cursos de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo en las labores mineras a cielo abierto a través de las instituciones autorizadas como lo es el equipo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>506039 NO CUENTA</b> con una Metodología del Control A La Producción por consiguiente se requirió bajo apremio de multa la presentación mediante Auto PARP No. 517 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024 de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 244 del 03 de octubre de 2024. Sin embargo, en la visita de fiscalización realizada el día 23 de septiembre de 2025 se evidenció que el beneficiario implementa el procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción control técnico de material Aplicativo CTM EL CONDOR. El cual consiste en que se realiza seguimiento mediante software propiedad de la empresa en la cual se registra en tiempo real la trazabilidad del material desde el frente de explotación hasta los diferentes procesos que</p>
--	--	--	--	--	---



maneja la compañía sean acopios, planta de beneficio o frentes de obra, los volúmenes se consolidan diariamente y se pueden monitorear por los jefes de obra. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**5. INFORMAR** que el beneficiario de la Autorización Temporal No. **506041 NO CUENTA** con una Metodología del Control A La Producción **ACEPTABLE** por consiguiente se requirió bajo apremio de multa implementar las correcciones mediante Auto PARP 360 de fecha 11 de agosto de 2025, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-095-2025 el día 15 de agosto de 2025 de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 225 del 31 de julio de 2025. Sin embargo, en la visita de fiscalización realizada el día 23 de septiembre de 2025 se evidenció que el beneficiario implementa el procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción control técnico de material Aplicativo CTM EL CONDOR. El cual consiste en que se realiza seguimiento mediante software propiedad de la empresa en la cual se registra en tiempo real la trazabilidad del material desde el frente de explotación hasta los diferentes procesos que maneja la compañía sean acopios, planta de beneficio o frentes de obra, los volúmenes se consolidan diariamente y se pueden monitorear por los jefes de obra. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**6. INFORMAR** que el beneficiario de la Autorización Temporal No. **504338 NO CUENTA** con una Metodología del Control A La Producción **ACEPTABLE** por consiguiente se requirió bajo apremio de multa implementar las correcciones mediante Auto PARP 359 de fecha 08 de agosto de 2025, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-096-2025 el día 28 de agosto de 2025 de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025. Sin embargo, en la visita de fiscalización realizada el día 23 de septiembre de 2025 se evidenció que el beneficiario implementa el procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción control técnico de material Aplicativo CTM EL CONDOR. El cual consiste en que se realiza seguimiento mediante software propiedad



de la empresa en la cual se registra en tiempo real la trazabilidad del material desde el frente de explotación hasta los diferentes procesos que maneja la compañía sean acopios, planta de beneficio o frentes de obra, los volúmenes se consolidan diariamente y se pueden monitorear por los jefes de obra. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**7. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **504338** que en la visita de fiscalización realizada el día 23 de septiembre de 2025 se le informa que deben **ABSTENERSE** de realizar actividades de Construcción, Montaje y/o explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. 504338 concedida mediante Resolución No. RES-210-4899 de fecha 18 de abril de 2022, toda vez que SU VIGENCIA FUE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025 hasta tanto se resuelva la solicitud de prorroga presentada por Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. mediante radicado 20251003851712 de fecha 10 de abril de 2025. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**8. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506041** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039 que en la visita de fiscalización realizada el día 23 de septiembre de 2025 se le informa que deben **ABSTENERSE** de realizar actividades de Construcción, Montaje y/o explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. 506041 concedida mediante Resolución No. RES-210-5279 de fecha 12 de julio 2022, toda vez que SU VIGENCIA FUE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025 hasta tanto se resuelva la solicitud de prorroga presentada por Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. mediante radicado 20251003851722 de fecha 10 de abril de 2025. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.



- 9. RECORDAR** que de conformidad con los datos reportados las Autorizaciones Temporales con base en la licencia ambiental solo puede explotar hasta el tope que fija CORPOAMAZONIA y eso da para que la competencia sea de la Corporación autónoma regional de conformidad con el decreto 1076 de 2015. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.
- 10. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal que a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el beneficiario de la Autorización Temporal deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 11. SOLICITAR** a **CORPOAMAZONIA** en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:
- Informe a esta autoridad minera las razones por las cuales mediante Resolución DG No. 375 de fecha 22 de marzo de 2022, otorgó la licencia ambiental a la Autorización Temporal No. 504338 por un plazo superior al plazo de vigencia concedido por esta Agencia para la AT en Resolución No. RES-210-4899 de fecha 18 de abril de 2022.

ESTADO PARP-107-2025 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025



- Lo anterior como quiera que el plazo de vencimiento de la AT corresponde al 30 de junio de 2025 y la Licencia Ambiental se concedió hasta el 08 de noviembre de 2025.
- Informe a esta autoridad minera las razones por las cuales mediante Resolución DG No. 0149 de fecha 14 de febrero de 2024, otorgó la licencia ambiental a la Autorización Temporal No. 506039 por un plazo superior al plazo de vigencia concedido por esta Agencia para la AT en Resolución No. RES-210-5278 de fecha 18 de julio de 2022. Lo anterior como quiera que el plazo de vencimiento de la AT corresponde al 30 de junio de 2025 y la Licencia Ambiental se concedió hasta el 08 de noviembre de 2025.
- Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.
- 12. SOLICITAR a Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, como entidad contratante de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con el NIT 901482899-1, quien desarrolla el Contrato de Contrato APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:
- Remita la relación de los volúmenes de mineral procedente de la Autorización Temporal No. **506039** que han sido utilizados en la ejecución del **Contrato de Contrato APP No. 012 del 18 de agosto de 2015**, indicando de manera específica los tramos y veredas en los cuales el mismo ha sido utilizado y remita copia de los certificados de origen que acrediten su procedencia lícita.
  - Remita la relación de los volúmenes de mineral procedente de la Autorización Temporal No. **506041** que han sido utilizados en la ejecución del **Contrato de Contrato APP No. 012 del 18 de agosto de 2015**, indicando de manera específica los tramos y veredas en los cuales el mismo ha sido utilizado y remita copia de los certificados de origen que acrediten su procedencia lícita.
  - Remita la relación de los volúmenes de mineral procedente de la Autorización Temporal No. **504338** que han sido utilizados en la ejecución del Contrato de Contrato APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, indicando de manera específica los



tramos y veredas en los cuales el mismo ha sido utilizado y remita copia de los certificados de origen que acrediten su procedencia lícita.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**13. SOLICITAR a CONSORCIO INTERRA TLS** ([correspondencia@consorcointerra.com](mailto:correspondencia@consorcointerra.com))

interventor del Contrato de Contrato APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, en ejercicio del derecho fundamental de petición, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Remita la relación de los volúmenes de mineral procedente de la Autorización Temporal No. **506039** que han sido utilizados en la ejecución del **Contrato de Contrato APP No. 012 del 18 de agosto de 2015**, indicando de manera específica los tramos y veredas en los cuales el mismo ha sido utilizado y remita copia de los certificados de origen que acrediten su procedencia lícita.
- Remita la relación de los volúmenes de mineral procedente de la Autorización Temporal No. **506041** que han sido utilizados en la ejecución del **Contrato de Contrato APP No. 012 del 18 de agosto de 2015**, indicando de manera específica los tramos y veredas en los cuales el mismo ha sido utilizado y remita copia de los certificados de origen que acrediten su procedencia lícita.
- Remita la relación de los volúmenes de mineral procedente de la Autorización Temporal No. **504338** que han sido utilizados en la ejecución del Contrato de Contrato APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, indicando de manera específica los tramos y veredas en los cuales el mismo ha sido utilizado y remita copia de los certificados de origen que acrediten su procedencia lícita.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.



- 14. SOLICITAR** a **Instituto Nacional de Vías Invias** como entidad contratante de CONSORCIO SANTA LUISA y CONSORCIO CM PUTUMAYO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:
- Remita la relación de los volúmenes de mineral que han sido utilizados en la ejecución del **Contrato de Contrato No. 3069 del 2024**, indicando el título minero del cual ha sido adquirido el material de construcción y remita copia de los certificados de origen que acrediten su procedencia lícita.
  - Remita la relación de los volúmenes de mineral que han sido utilizados en la ejecución del **Contrato de Obra No. 964 de 2021**, indicando el título minero del cual ha sido adquirido el material de construcción y remita copia de los certificados de origen que acrediten su procedencia lícita.
- Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.
- 15. SOLICITAR** a **Alcaldía del Municipio de Mocoa** en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas se sirva informar a esta autoridad minera si efectivamente existe un proyecto de Pavimentación de la vía terciaria acceso al RESGUARDO INDIGENA YUNGUILLO y ofrezca los datos de identificación del ejecutor de la obra y de la entidad contratante con el fin de proceder con la validación de si existe sobre ese proyecto Autorización Temporal que permita el desarrollo de actividades de explotación. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.
- 16. SOLICITAR** a la **Gobernación de Putumayo**, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas se sirva informar a esta autoridad



minera si efectivamente existe un proyecto de Pavimentación de la vía terciaria acceso al RESGUARDO INDIGENA YUNGUILLO en el municipio de Mocoa y ofrezca los datos de identificación del ejecutor de la obra y de la entidad contratante con el fin de proceder con la validación de si existe sobre ese proyecto Autorización Temporal que permita el desarrollo de actividades de explotación. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**17. TRASLADAR a la Alcalde Municipal de Mocoa copia del presente acto, y de los siguientes documentos técnicos y actos administrativos, así:**

- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025
- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025.
- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025
- Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000571-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
- Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000572-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
- Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000573-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
- Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

Lo anterior para que en el marco de sus competencias adopte las decisiones que en derecho corresponda y especialmente garantice el cumplimiento de la medida de



suspensión decretada dentro de la Autorización Temporal No. **506039**; de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001.

**18. TRASLADAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Colombiana - CORPOAMAZONIA**

copia del presente acto, y de los siguientes documentos técnicos y actos administrativos, así:

- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025
- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025.
- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025
- Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000571-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
- Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000572-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
- Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000573-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
- Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

Lo anterior para que en el marco de sus competencias adopte las decisiones que en derecho corresponda y especialmente inicie como autoridad ambiental competente las actuaciones administrativas tendientes a rectificar el actuar desplegado dentro de la Autorización Temporal No. **506039**, donde esta Autoridad Minera identificó que se superaron los volúmenes de explotación concedidos por ustedes en la Licencia Ambiental.

**19. TRASLADAR a Policía General de la Nación – Carabinero Putumayo** copia del presente acto, y de los siguientes documentos técnicos y actos administrativos, así:



- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025
  - Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025.
  - Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025
  - Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000571-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
  - Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000572-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
  - Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000573-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
  - Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.  
Lo anterior para que en el marco de sus competencias adopte las decisiones y/o inicie las actuaciones que en derecho corresponda.
- 20. TRASLADAR** a la **Fiscalía General de la Nación -Seccional Putumayo** copia del presente acto, y de los siguientes documentos técnicos y actos administrativos, así:
- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025
  - Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025.
  - Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025
  - Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000571-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025



- Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000572-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
  - Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000573-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
  - Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.  
Lo anterior para que en el marco de sus competencias adopte las decisiones y/o inicie las actuaciones que en derecho corresponda.
- 21. TRASLADAR a Procuraduría 15 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios**
- Pasto** copia del presente acto, y de los siguientes documentos técnicos y actos administrativos, así:
- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025
  - Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025.
  - Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025
  - Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000571-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
  - Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000572-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
  - Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000573-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
  - Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.



Lo anterior para que en el marco de sus competencias adopte las decisiones y/o inicie las actuaciones que en derecho corresponda.

**22. TRASLADAR a Contraloría General de la Republica- Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo** copia del presente acto, y de los siguientes documentos técnicos y actos administrativos, así:

- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025
- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025.
- Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025
- Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000571-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
- Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000572-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
- Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000573-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025
- Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

Lo anterior para que en el marco de sus competencias adopte las decisiones y/o inicie las actuaciones que en derecho corresponda.

**23. INFORMAR a la Instituto Nacional de Vías Invias**, que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 396 de 2015, toda persona natural y/o jurídica que adquiera con terceros más de 720 m<sup>3</sup> al año de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y/o ARCILLAS con destino diferente a su comercialización, deberá inscribir en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM como CONSUMIDOR. Lo anterior a efectos de que proceda verificar el cumplimiento de este requisito, como entidad



contratante de **CONSORCIO SANTA LUISA** y **CONSORCIO CM PUTUMAYO**. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**24. INFORMAR** a la **Agencia Nacional De Infraestructura ANI**, que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 396 de 2015, toda persona natural y/o jurídica que adquiera con terceros más de 720 m<sup>3</sup> al año de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y/o ARCILLAS con destino diferente a su comercialización, deberá inscribir en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM como CONSUMIDOR. Lo anterior a efectos de que proceda verificar el cumplimiento de este requisito, como entidad contratante de **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**25. INFORMAR** que **Construcciones Condor S.A** se encuentra facultado para beneficiar minerales como quiera que se encuentra inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM con Registro RUCOM-2018040411819 como **PLANTA DE BENEFICIO**; siempre y cuando garantice que los minerales beneficiados son provenientes de Explotadores Mineros Autorizados publicados en el RUCOM, so pena incurrir en la conducta tipificada en el artículo 160 la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**26. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-506041-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-096-504338-25 del 30 de septiembre de 2025, Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000571-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025, Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000572-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025, Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-



Agencia  
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 19 - de 20

IMG-000573-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025 y Concepto Técnico PARP No. 237 del 1 de octubre de 2025.

**27. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**28. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[AUTO\\_PARP\\_409\\_506041\\_506039\\_504338\\_INF094\\_INF095\\_INF096\\_CT237](#)

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

Se desfija hoy, **09 de octubre de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

**ESTADO PARP-107-2025 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025**



Agencia  
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 20 - de 20

  
**DIANA CAROLINA ARTEGA ARROYO**  
Coordinadora (e) Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Nohora E. Narváez Vanegas-Técnico Asistencial- PARP.

**ESTADO PARP-107-2025 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025**